



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10 Escritural Fecha (dd/mm/aaaa): 31/08/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 005 2009 00084 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE LEBRIJA	NORBERTO VASQUEZ Y HUMBERTO LESMES	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEVUELVE AL ARCHIVO	29/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN EL 31/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado desde el 09 de julio de 2014, con el fin de resolver la solicitud presentada por la parte demandada referida a oficiar a una entidad sobre el levantamiento de medidas cautelares, así mismo, se advierte que no obra levantamiento de medidas cautelares, ni embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEVUELVE AL ARCHIVO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001333100520090008400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LEBRIJA
DEMANDADO: NORBERTO VASQUEZ Y HUMBERTO LESMES

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas cautelares recaídas en el presente proceso, radicada electrónicamente el 07 de julio de 2022 por la parte demandada, previo lo siguiente,

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 22 de mayo de 2009¹, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga decretó el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242553, 300-272678 y 300-272679 de propiedad del demandado HUMBERTO LESMES identificado con cédula de ciudadanía No 91.210.240, así como del establecimiento de comercio QUESERA LA RENTA de propiedad del demandado y el embargo de honorarios en su calidad de concejal del Municipio de Lebrija.
2. Estas medidas fueron materializadas² en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a través del oficio No 0696. R.2009-00084-00, así como a la Cámara de Comercio de Bucaramanga mediante el oficio No 0697. R.2009-00084-00 y a la Tesorería del Municipio de Lebrija con el oficio No 0698. R.2009-00084-00, expedidos el 27 de mayo de 2009.
3. En consecuencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga³ aplicó las medidas sobre los folios de matrícula inmobiliaria precitados. Así mismo, la Cámara de Comercio⁴ manifestó que la medida no fue inscrita como quiera que el establecimiento de comercio tenía otra denominación.
4. El 29 de agosto de 2013⁵ el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Bucaramanga expidió la sentencia de primera instancia denegando las pretensiones de la demanda, sin condena en costas y ordenando el archivo del proceso, sin embargo, no se resolvió sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el plenario, lo cual también se presentó con la corrección de la sentencia realizada el 29 de octubre de 2013⁶

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 2. Folios digitales 1 – 3

² Ibidem. Folios digitales 4 – 6.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 2.

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 005 – Cuaderno 2.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 031 – Cuaderno 1.

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 033 – Cuaderno 1.

RADICADO: 68001333100520090008400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LEBRIJA
DEMANDADO: NORBERTO VASQUEZ Y HUMBERTO LESMES

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, observa el Despacho que para atender la solicitud radicada el 07 de julio de 2022⁷ por la parte demandada, es necesario, previamente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto el extinto Juzgado de Descongestión no dispuso esta actuación judicial en la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, así mismo, teniendo en cuenta que no obra embargo de remanentes, por secretaria, comuníquese el levantamiento de las medidas a las dependencias señaladas en el auto del 22 de mayo de 2009.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, en virtud de los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015⁸ y PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015⁹ expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

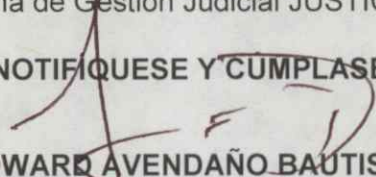
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 22 de mayo de 2009, en atención a que las pretensiones de la demanda fueron negadas a través de la sentencia del 29 de agosto de 2013 corregida el 29 de octubre de 2013 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en consecuencia, el presente proceso se encuentra terminado.

TERCERO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la Cámara de Comercio de Bucaramanga y la Tesorería del Municipio de Lebrija, comunicándole sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente trámite. Líbrese los oficios correspondientes, adjuntando copia de la providencia del 22 de mayo de 2009, 29 de agosto de 2013, 29 de octubre de 2013 y del presente auto.

CUARTO: En aplicación de los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por otra parte, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

QUINTO: Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, **DEVUELVA AL ARCHIVO** el presente proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 209

Estado electrónico procesos escritos No. 010 del 31 de agosto de 2022

⁷ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 6.

⁸ "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"

⁹ "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones"